



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

### DECRETO (N° 13.979)

**Artículo 1°** - Se entiende por balnearios autorizados a los que hayan cumplido con los requisitos establecidos por la Municipalidad de Rosario en lo concerniente a la habilitación correspondiente y de acuerdo a la normativa establecida por la misma en este aspecto.

**Art. 2°** - En casos que las disponibilidades de guardavidas, no alcanzare para cubrir las necesidades de las instituciones, con carácter transitorio y vigencia únicamente para la temporada 97/98, las entidades sin fines de lucro podrán utilizar la figura de guardavidas alternativo, exclusivamente en natatorios y piscinas y únicamente en los casos que se deban contratar más de un guardavidas, siendo su función la de colaborar con las actividades de este último, quién será el único responsable del natatorio.

Podrán obtener la libreta de guardavidas alternos:

Inc. a): Los guardavidas que no hayan tramitado la reválida, pero que se encuentren en condiciones físicas y de aptitud para colaborar con el guardavidas a cargo.

Inc. b): Los profesores de educación física con título oficial o equivalente, quienes deberán efectuar una prueba o curso más intensivo y breve que lo habitual a cargo de las entidades o dependencias autorizadas.

Los guardavidas alternos deberán inscribirse en un registro que para tal efecto habilitará la autoridad competente.

**Art. 3°** - Sin Reglamentar.

### IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

**Art. 4°**

Inc. a) queda entendido que las piscinas o natatorios de hasta 25 metros de largo recepta un promedio de 100 personas dentro de su espejo de agua, de utilización efectiva, independientemente de los inscriptos en los registros de la institución para la temporada. En tales condiciones requerirá un guardavidas. Si en forma objetiva, fácilmente constatable, el promedio resulta superior a 100 personas se agregará otro guardavidas, sin perjuicio de que el empleador pueda aumentar su número si a su criterio las circunstancias así lo aconsejan.

Inc. b) Si la piscina o natatorio fuera de 50 metros de largo se considerará que el promedio de bañistas dentro del espejo de agua será de 200 personas, de utilización efectiva, independientemente de los inscriptos en los registros de la Institución para la temporada, y por lo tanto se requerirá de dos guardavidas. Para el caso de que se constatare fehacientemente un número superior se agregará otro guardavidas, sin perjuicio de que el empleador aumente su número si así lo entiende, a su sólo criterio.



Si para este mismo tipo de natatorio (50 metros) el caso fuese constatar fehacientemente y objetivamente un promedio de bañistas dentro del espejo de agua que no supere las 100 personas la entidades deportivas sin fines de lucro contratarán un (1) guardavidas, comunicando la decisión a la Dirección General de Recreación y Deportes de la Municipalidad de Rosario.

Inc. c) Se aplicará el criterio reglamentario utilizado en el inc. a y b, es decir vincular la cantidad de personas dentro de determinada superficie de agua (espejo) al número de guardavidas requeridos, equiparándose a las superficies aproximadas de los natatorios o piscinas de 25 o 50 metros a las superficies de agua (espejos) habilitadas como balneario. Asimismo podrá el empleador o la entidad deportiva optar por contratar un guardavida cada cuarenta metros lineales soslayando el número de personas dentro del espejo de agua.

Queda entendido por “zonas en que la afluencia de público lo haga necesario” a las demarcadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 inc.c) c2.

**Art. 5° -**

Inc. a) Sin reglamentar.

Inc. b)

b.1); b2); b3); b4) Sin reglamentar.

b5) Resulta de opción para empleador o entidad deportiva utilizar en reemplazo del equipo de comunicación un aparato de Telefonía Celular en funcionamiento cuyo objetivo será como en el caso anterior las comunicaciones indispensables para casos de urgencia.

b6); b7); y b8): Sin reglamentar

b9): Será obligatorio proveer de un malacate con 300 metros de soga sólo para el caso en que el perímetro demarcado de acuerdo al artículo 5 Inc. c),c2 resultare con un ancho de 250 metros lineales a contar desde la línea media de playa firme.

Inc. c):

c1: los quinientos metros de playa se interpretan como lineales y rectos y también de acuerdo al perímetro demarcado al solicitar la habilitación municipal correspondiente. La propiedad de la Lancha, Gomón o Moto Sky no será de obligatoriedad para el empleador , debiendo este únicamente denunciar formalmente la embarcación a cargo del guardavida.

c2) La demarcación requerida será igual a la presentada ante las autoridades municipales cuando el formal pedido de habilitación del balneario.

c3) Sin reglamentar.

**Art. 6 :**

Inc. a); b); c); d); e); f); g)) Sin reglamentar.

Inc. h) Deberá previamente comunicar la decisión al empleador y/o al Presidente de la entidad y/o a quién este designe solicitándoles el inmediato cese de las razones que motivaran el pedido de



auxilio. Las citadas razones son de estricta y rigurosa aplicación restrictiva y deben contar con la conformidad del empleador y/o su representante.

Inc. i); j): Sin reglamentar.

Inc. K) Los guardavidas deberán interpretar "las causales fundamentadas de inseguridad para los nadadores" junto y previa consulta con las autoridades de la entidad deportiva y/o las personas que esta designa expresamente. Si se tratara "mal estado de agua o falta cristalinidad" previamente se recurrirá al inmediato y urgente asesoramiento del Organismo Municipal competente (Bromatología o similar y/o se requerirá de consulta directa al Laboratorio privado químico respectivo y/o a informe técnico profesional interno o externo, todos los cuales deberán avalar la decisión de la entidad deportiva y del guardavidas y desalojar y clausurar el natatorio y/o piscina.

Las "otras" causales tendrán absoluta aplicación restringida y siempre deberán previamente requerir la consulta y autorización del empleador o de la entidad deportiva privada, quienes podrán optar por restablecer la normalidad que se hubiera perturbado en tiempo razonable.

Inc. i) Los elementos necesarios citados son los utilizados normalmente por las Entidades Deportivas al día de la fecha.

**Art. 7° y 8°:** Sin reglamentar

**Art. 9:** Las necesidades deberán interpretarse en el mismo sentido que lo reglamentado en el artículo 6 inciso k).

**Art. 10°:** Sin reglamentar.

**Art. 11°:** El horario establecido (6 horas) se aplicará en tanto no exista una ley laboral general o especial o convenio colectivo o disposición oficial en pugna con esta normativa horaria, por lo cual y si se presenta el conflicto, el mismo se dirimirá rigiéndose por las siguientes pautas legales: Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, reformada, actualizada y concordada y Convenio Colectivo de Trabajo vigente y/u homologado por la autoridad local competente y/o Ministerio de Trabajo, en el orden citado".

**Art. 12° -** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 27 de Noviembre de 1997.-**

Dr. JUAN ANTONIO A. LAQUÍN  
Secretario General Parlamentario  
H. Concejo Municipal



OSVALDO R. MATTANA  
Presidente  
H. Concejo Municipal



Expte. n° 89.408-P-97.-H.C.M.-



//sario, 28 EN. 1998

HABIENDO quedado firme por imperio de la Ley N° 2756, el Decreto N° 13.979, sancionado por el Honorable Concejo Municipal con fecha 27 de noviembre de 1997, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.- nlf.

*[Signature]*  
Dr. ANTONIO J. BONFATTI  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

*[Signature]*  
Dr. HERMES JUAN BINNER  
INTENDENTE MUNICIPAL



RECIBIDO  
09 EN. 1998  
SECRETARIA PROM. SOCIAL

*[Signature]*  
Prof. ELIDA E. RASINO  
Secretaria de Promoción Social  
Municipalidad de Rosario

*[Signature]*  
Dr. GABRIEL R. MATTANA  
Presidente  
H. Concejo Municipal



*[Signature]*  
Dr. JUAN ANTONIO A. LAOUR  
Consejero General  
H. Concejo Municipal